

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, 04 de octubre de 2022
Hora: 2:30 P.M.
Proceso Ordinario No. 11001310502920210045500
Demandante: JESUS HOYOS ARISTIZABAL
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA

Demandante: JESUS HOYOS ARISTIZABAL

Email. Jhas100@hotmail.com

Apoderado demandante: Dr. PEDRO NEL OSPINA MANCERA

Email. pedronel24@hotmail.com, abogadosypensiones.com

Apoderado Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ

Email. juridico-bogota8@arangogarcia.com

Apoderado Porvenir: Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; abogados@lopezasociados.net

Apoderada Protección.: Dra. MAICOL CARDONA CIFUENTES

Email. maicol.cardona@proteccion.com.co

Apoderada Skandia: Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS

Email. lavoroabogados@gmail.com.co

Apoderada Mapfre Llamamiento Garantía: Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Email. esperanza_silva@hotmail.com

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: **Nota en instalación:** Se reconoce personería al Dr. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA como apoderado sustituto de COLPENSIONES, al Dr. JUAN PABLO PALACIOS como representante legal y apoderado (a) sustituto (a) de PROTECCIÓN, y la Dra. VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN como apoderado (a) sustituto (a) de MAPFRE, a la Dra. DANA CORTES CIFUENTES como representante legal y apoderado (a) sustituto (a) de PORVENIR.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El misma gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (Documento 1 fl. 08 digital)

1. Documentales aportados con la demanda.

COLPENSIONES (Documento 11 fl. 14 digital)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda. (Expediente administrativo e historia laboral)
2. Interrogatorio de parte al demandante

AFP PORVENIR (DOCUMENTO 09 FL.22-24 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante

AFP PROTECCION (DOCUMENTO 13 FL. 19 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante con exhibición documental

AFP SKANDIA (DOCUMENTO 10 FL. 16 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante

MAPFRE (DOCUMENTO 18 FL. 25 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante-

PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte a la demandante.

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **JESUS HOYOS ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía. No. **16.655.003** a **COLMENA, S.A. HOY PROTECCION S.A.** Solicitud del 11 de abril de 1994 con fecha de efectividad 01 de mayo de 1994, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor **JESUS HOYOS ARISTIZABAL**, por concepto de cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos su frutos e intereses, gastos de administración, comisiones y los rendimientos que se hubiere causado, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a recibir y aceptar el traslado de cotizaciones rendimientos y demás emolumentos acá ordenados, como consecuencia de la declaratoria de la nulidad surtida en esta instancia judicial y validar la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida

CUARTO: CONDENA en costas, cada una de las demandas en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600. 000.OO) de ellas, sin costas **COLPENSIONES** y **MAPFRE**

QUINTO: ABSOLVER a la **LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandas

SÉPTIMO CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia. El apoderado judicial de **COLPENSIONES**, y **PORVENIR** solicita aclaración y adición.

Auto: Conforme el artículo 285 CGP, se aclara la sentencia en el numeral segundo.

Notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: El apoderado judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,
La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Patricia Martinez Gamba', enclosed within a large, loopy circular flourish.

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO